

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, martes 9 de mayo de 1899

Número 105

AVISO

DIRECCION
—DE LA—
IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe a la imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE DIO CEN-
TAVOS, á más de su correspondiente valor.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sesión.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias.—Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

SESIÓN ordinaria de la Corte Suprema de Justicia, efectuada á la una de la tarde del veinticuatro de abril de mil ochocientos noventa y nueve. Asistieron los señores Magistrados Licenciados Rodríguez, Presidente; Loria, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Herrera, Serrano, Brenes Robles, Marín, Brenes Córdoba y Conjuéz Licenciado Cañas.

Art. I

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. II

Se acordó archivar:

1º—El oficio del señor Secretario de la Sala Primera de Apelaciones en que da cuenta de haberse concedido licencia por los días 22 y 24 del corriente al Juez segundo Civil de esta provincia, señor Licenciado Manuel J. Fernández;

2º—El oficio del Juez del Crimen interino de Heredia, señor Juan Bonilla Aguilar, en que da las gracias á la Corte por la confianza que se ha servido dispensarle al elegirle para dicho cargo;

3º—El oficio del Juez del Crimen de Alajuela, señor Luis Castaing Alfaro, en que participa que el

21 de este mes volvió á su puesto, y que en consecuencia los señores Carlos Méndez Soto, Rodolfo Ardón y Marco Tulio Mora ocuparon de nuevo sus respectivos puestos de Secretario, Prosecretario y escribiente del Juzgado;

4º—El oficio del Juez de primera instancia de San Ramón en que avisa haber fijado los días 21 y 22 del mes en curso para practicar la visita anual de la Alcaldía de San Mateo; y

5º—El telegrama y oficio del Juez de primera instancia de Limón, en que comunica que á las tres de la tarde del 20 del corriente, tomó posesión de la Alcaldía de aquella comarca el señor Juan B. Bravo, quien la recibió por inventario del Alcalde saliente, señor Lucas D. Alvarado.

Art. III

Se aprobaron los siguientes nombramientos:

1º—El del señor Mauricio Trejos Montoya para escribir de interino del Juzgado Civil de Cartago mientras el Prosecretario desempeña la Secretaría; y

2º—El del señor Ricardo Rodríguez C. para sustituir, con el carácter de escribiente, al Secretario de la Alcaldía de Las Cañas, por 17 días.

Art. IV

Visto el oficio del señor Director General de Estadística, en que manifiesta que habiendo dejado el Alcalde de Santa Cruz de enviar á aquel centro los datos del movimiento judicial correspondientes á los meses de diciembre de 1898, enero, febrero y marzo de este año, no obstante haberle dirigido varias comunicaciones, hubo de ocurrir al Juez de primera instancia de Guanacaste con tal objeto, y el Alcalde remitió entonces los cuadros de criminalidad, todos iguales, y como parece imposible que los asuntos no hayan variado de estado en cuatro meses, suplica que se den las órdenes correspondientes para que el Alcalde envíe los datos ciertos; se acordó remitir los cuadros originales al Juez de primera instancia de Guanacaste para que oyendo al expresado Alcalde, explique por qué después de cuatro meses se hallan las causas en el mismo estado y por qué demoró el envío de los datos á la Dirección de Estadística.

Art. V

Se dió cuenta nuevamente de la información levantada por el señor Juez de primera instancia de Puntarenas acerca del hecho de haberse aplicado tormento á Melchor Ramírez Cortés en la cárcel de aquella ciudad; y se reservó el asunto para otra sesión.

Art. VI

Atendidas las solicitudes de rebaja elevadas por los presidiarios Indalecio Mora, Santiago Willory, José Soto Umaña, Ricardo Gutiérrez Sáenz, Manuel Herrera Sojo, Félix Vargas Esquivel y Andrés Arias, se acordó informar al Poder Ejecutivo favorablemente respecto de los cinco primeros postulantes, por aparecer que han llenado los requisitos del artículo 9º de la ley de 1º de agosto de 1895, y en sentido desfavorable en cuanto á los dos últimos, por no estar en el caso de ley, pues les falta el tiempo requerido y además consta de las diligencias que Arias se fugó del presidio.

Art. VII

Vista la solicitud de Balvanera Fonseca y Elena Vargas para que se les conmute en confinamiento la pena de reclusión ó multa á que han sido condenadas por el delito de injurias; se acordó informar al Poder Ejecutivo que no es el caso de conmutación

conforme al artículo 6º de la ley de 1º de agosto de 1895, por cuanto no han descontado las tres cuartas partes de la pena impuesta.

Art. VIII

Tomada en consideración la solicitud de Juan Umaña Salazar, para que se le conmute en multa la pena de arresto á que sido ha condenado por el delito de lesiones, se acordó informar al Poder Ejecutivo favorablemente con arreglo al artículo 7º de la ley de 1º de agosto citada.

Art. IX

Tomado en consideración el memorial de Porfirio Vizcaino Soto, en que expone que se le ha impuesto la pena de seis años de presidio en San Lucas é implora gracia del Poder Ejecutivo, se acordó informar á éste que no es el caso de indulto ni de conmutación.

Art. X

Leídos los informes dados por el señor Alcalde primero de Heredia al señor Juez Civil de la misma, acerca del hecho de haber desatendido los señores Comandantes de Plaza y de Policía de aquella provincia decretos de embargo de sueldos de individuos de la Policía y de la Banda y militares, se acordó remitir al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado en el despacho de Justicia las diligencias originales para que se sirva informar á la Corte respecto de los motivos que puedan haber tenido los Comandantes para desobedecer, como asegura el Alcalde, los aludidos decretos de embargo.

Art. XI

Con vista de la información levantada por el señor Juez segundo Civil de esta provincia sobre la conducta del señor Manuel J. Baltodano, Alcalde suplente de Puriscal y Secretario de la Alcaldía del mismo cantón, por unanimidad se revocó la elección del señor Baltodano para el cargo de Alcalde dicho y se dispuso pedir al Alcalde propietario la terna de ley para el nombramiento de nuevo Secretario.

Art. XII

El Conjuéz Licenciado Navarro fué designado por la suerte para reponer al Conjuéz Licenciado Cañas en el conocimiento de la queja establecida ante la Sala Segunda por el señor Cleto Bonilla contra los señores Antonio Garnier y Eduardo Salazar en concepto de Jueces de primera instancia de Guanacaste, por retardación de justicia.

A las dos y media de la tarde se levantó la sesión.—José J. Rodríguez.—Alfonso Jiménez R.,—Srio.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 429

Alejandro Jiménez Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha pre-

sentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Manuel González, agricultor, y Sinforosa Mata Brenes, de oficios domésticos, mayores de edad, casados y de este vecindario, á V. dicen con respeto: nos presentamos denunciando unas vetas de oro y plata, situadas en el lugar llamado Las Ciruelitas, cantón de Esparta de la comarca de Puntarenas, que llevan la dirección de Norte á Sur, con estos linderos: Norte y Este, terrenos de la Mina Trinidad; Sur, río Ciruelas; y Oeste, ríos Ciruelas y Rhin. Estas vetas están situadas á doscientos metros próximamente del camino de la Mina Unión, y cerca de un yurro que denominamos Santa Rosa; asimismo denunciaremos el plantel para máquina de la Mina Trinidad, que se halla abandonado hace más de cinco años. Señalamos para notificaciones la oficina del abogado suscrito.—San José, 16 de febrero de 1899. Manuel González.—Sin. de Nanne.—Octavio Béeche,—ab."

Y se ha ordenado la publicación del mismo, por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 2 de mayo de 1899.

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

RODOMIRO ORIGGI MAX. FEBLES 3 3

Nº 431

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice:—Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Agustín Gutiérrez Iglesias, Eloy Truque y García y Francisco de Paula Gutiérrez Ross, mayores de edad los dos primeros, emancipado el tercero, agrimensor público el primero y los tres empleados nacionales en la actualidad, casados los dos primeros y soltero el último y todos vecinos de esta ciudad, ante V. en la debida forma exponemos: existen en la provincia del Guanacaste varios minerales de cobre en otro tiempo explotados, y hoy día y después de muchos años desiertos y abandonados, con perjuicio de aquella provincia y de la riqueza pública. Deseamos hacer un esfuerzo para dar vida é impulso á esta fuente de riqueza y dar á Costa Rica este nuevo elemento de producción. En tal virtud, denunciaremos hoy, como desiertas y abandonadas, las tres minas conocidas ya, de metales de cobre, que llevan el nombre: la primera, de *La Man-cuerna*, situada en el lugar llamado Tempate, jurisdicción de Santa Cruz; la segunda mina se conoce con el nombre del *Chapernal* y *Mata Palo*, en la jurisdicción de Liberia; y la tercera mina llamada *Corazón de María* y *Los Caballos*, situada en el cerro del mismo nombre, en las inmediaciones de la aldea del Higuerón, jurisdicción de Santa Cruz. Siendo minas ya trabajadas y demasiado conocidas, omitimos los detalles especialísimos que se exigen para los denuncios de minas nuevas, pues las dichas no pueden ser confundidas con otras, y los trabajos en otro tiempo hechos en ellas están aún visibles. Aunque estas minas fueron denunciadas por los señores don Francisco María Iglesias y don Federico Tinoco el año de 1872, no llegó á tener efecto en favor de ellos la adjudicación correspondiente, por haber sido abandonadas esas minas por dichos denunciadores uno ó dos años después de presentado su denuncia.—En virtud de lo expuesto, á V., señor Juez, pedimos se sirva tenernos como denunciadores de las referidas minas, por darnos este derecho las Ordenanzas del ramo.

Y se ha ordenado la publicación del mismo por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, lo verifiquen ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 4 de mayo de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—3 ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

REMATES

Nº 441

A las doce del miércoles veinticuatro de mayo entrante, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de mi oficina, los bienes siguientes: 1º, la

finca inscrita en el tomo doscientos treinta y siete, folio quinientos sesenta y nueve, número catorce mil setecientos ochenta y dos, asiento uno, que es terreno cultivado de café y maíz; valorada en seiscientos veinticinco pesos; 2º, la finca inscrita en el tomo ciento noventa y tres, folio cuatrocientos cuarenta y tres, número doce mil trescientos cuarenta y siete, asiento dos, que es terreno cultivado de café; valorada en quinientos pesos; 3º, la finca inscrita en el tomo ciento dos, folio trescientos treinta y nueve, número seis mil ochocientos catorce, asiento dos, que es terreno cultivado de café; valorada en quinientos pesos; 4º, los materiales de una galera, consistentes en maderas, horcones y tejas, valorados en cincuenta pesos; 5º, la finca inscrita en el tomo doscientos treinta y ocho, folio ciento setenta y seis, número dieciocho mil ochocientos ocho, asiento diez, que es terreno dedicado á la siembra de maíz; valorada en trescientos pesos; 6º, la mitad de un terreno de agricultura, inscrita en el tomo ochenta y tres, folio quinientos cincuenta y tres, número cinco mil ciento ochenta y uno, asiento cuatro; valorada en doscientos pesos. Las citas de inscripción consignadas corresponden al Registro de la Propiedad, Partido de Heredia en cuanto á las tres primeras, Partido de San José respecto á la cuarta, y Partido de Alajuela en cuanto á la última. Pertenecen estos bienes á la mortuoria de Francisco Chacón Leitón, y se venden á petición de partes para el pago de deudas.—Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—28 de abril de 1899.

JOSÉ Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3—2 CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 444

A la una de la tarde del veintiséis del corriente mes, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido Occidental, tomo trigésimo quinto, folio cincuenta y nueve, finca número dos mil setecientos ochenta y ocho, inscripción número uno, que es casa y solar en que está ubicada, sita en la primera manzana al Noreste de la plaza principal de esta ciudad.—Pertenece á la sucesión de Mariano Benavides González, y se vende en ejecución que en cobro de pesos sigue contra la expresada sucesión el señor José Dolores Frutos, único apellido, mayor, casado, comerciante y vecino de esta ciudad.—Es la base para el remate la suma de mil setecientos pesos.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 5 de mayo de 1899.

JOSÉ SABORIO

3—2 RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 448

A las doce del día veintiséis del mes en curso y en la puerta principal del Palacio de Justicia, se rematará en el mejor postor la finca siguiente: inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 370, folio 67, número 26,252, asiento 5, que es un solar con una casa en él ubicada, situados en el Paso de la Vaca, distrito 2º, cantón 1º de esta provincia; lindante: Norte, solar de Jesús Artavia; Sur, resto de la finca de que fué parte la que se describe, de propiedad de José Bolaños Rodríguez; Este, calle en medio, propiedad de Jesús Artavia; y Oeste, propiedad de Manuel Artavia; mide 2 áreas, 73 centiáreas, 96 decímetros, 72 centímetros y 32 milímetros cuadrados, con frente á la calle de 5 metros 852 milímetros, esto es del solar; y de la casa 5 metros, 852 milímetros de frente por 16 metros 720 milímetros de fondo. Según el asiento 22,646, folio 558, tomo 29 de la Sección de Hipotecas, está hipotecada la finca descrita por la señora Antonia Quesada de único apellido á favor de la casa J. R. R. Troyo y Compañía de este Comercio, respondiendo por la suma de \$ 6,000-00, intereses y demás responsabilidades pecuniarias. Además, dicha finca fué parte de la número 2,171, inscrita al folio 295 del tomo 305, la cual perteneció al señor Jesús Artavia Barrientos, quien la adquirió por compra á la señora Rafaela Saturnina Montero y Montero á la cual quedó á deber la suma de \$ 195-00 que se obligó á pagarle por mensualidades de \$ 8-50 cada una, según así consta del asiento 2 de la finca últimamente citada, hecho al folio 531 del tomo 16 de la Sección y Partido dichos, en virtud de escritura otorgada en esta ciudad, á la

1 de la tarde del 8 de marzo de 1869 ante el Cartulario Marcelino Pacheco. La finca primeramente descrita pertenece á la nominada señora Antonia Quesada, de único apellido, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, y se remata en virtud de ejecución hipotecaria contra dicha señora Quesada y Antonio Martínez Madriz, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, han establecido los señores J. R. R. Troyo y Compañía de este comercio, sirviendo de base para la venta la suma de \$ 6,000-00.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—5 de mayo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—I ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 449

El Presbítero Moisés Ramírez Castro, mayor de edad, soltero, sacerdote católico y vecino de San José, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información posesoria, en su carácter de apoderado generalísimo de las Temporalidades de la Iglesia Católica de Costa Rica, para inscribir en el Registro Público, en nombre de dicha comunidad, la finca que se describe:—Hace más de treinta y cinco años y por donación que el señor José Vargas hizo á la iglesia que representa, posee ésta un terreno inculto, situado en el barrio de San Rafael de San Mateo, cantón cuarto de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Juan Bonnefil Meyra, río Surubres en medio; Sur, propiedad de Teodoro Moscoso; Este, ídem de la sucesión de Esteban Morera; y Oeste, ídem de Remigio Muñoz. Mide como veintitrés hectáreas. Está libre de gravámenes y vale cien pesos.

Dentro del término de ley hagan uso de sus derechos los que tengan que oponerse.

Alcaldía única de San Mateo.—3 de mayo de 1899.

GMO. RUIZ

3—I SIMEÓN Mª MORALES,—Srio.

Nº 451

Don José Antonio Castro Solera, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, solicita información posesoria para que se inscriban en su nombre, en el Registro de la Propiedad, las fincas siguientes: terreno de potrero y café, parte dedicado á la agricultura y parte de montes, sito en el lugar llamado *Caracha*, barrio de Sabanilla, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de José Antonio Castro; Sur, calle en medio, ídem del mismo señor Castro y de Manuel Villalobos y sin calle en medio, también con propiedad del mismo señor Castro; Este, cafetal y beneficio de café del mismo señor Castro; y Oeste, propiedad del mismo señor Castro, yurro en medio; mide treinta y cuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas, de las cuales están cultivados de café ocho hectáreas, diez de potrero y el resto de agricultura y montes. Adquirido por compra á Manuel Saborio y herederos de Bernabé González, y vale tres mil pesos próximamente.—Terreno laderoso en su mayor parte, de pastos y montes, situado en el mismo punto, distrito y cantón mencionados; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de José Antonio Castro; Sur, propiedades de Joaquín Sibaja, Gerardo y Antonio Jiménez; Este, yurro en medio, propiedad de Manuel Villalobos; y Oeste, ídem de Antonio Jiménez, y calle en medio, ídem de Joaquín Jiménez y de José Antonio Castro; mide dieciséis hectáreas, siete áreas, cuarenta y seis centiáreas y ocho decímetros cuadrados, sin gravamen lo mismo que la finca anterior, adquirida por compra á José Tranquilino Conejo y vale quinientos pesos próximamente.

Se concede el término de treinta días para oponerse á esta información.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 6 de mayo de 1899.

JOSÉ SABORIO

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 409

Los señores José Mercedes y Ramona Calderón Trejos, mayores de edad, viudo y agricultor el varón, soltera y de oficios domésticos la mujer y vecinos del barrio de Concepción de esta ciudad, solicitan título supletorio de un solar con dos casas en él ubicadas, situados en el distrito sétimo de este cantón; constantes, las casas que son de construcción de adobe, madera redonda y cubiertas con teja de barro, de seis metros de frente por cuatro metros de ancho, cada una; y el solar, de veintisiete metros quinientos ochenta y ocho milímetros de frente por treinta y dos metros seiscientos cuatro milímetros de fondo, y lindantes: al Norte, con propiedad de Cristóbal Rojas; al Sur, ídem de Luis Rodríguez; al Este, ídem de Manuel Hernández; y al Oeste, calle en medio, ídem de Ildelfonso Tencio y Donato Arias. No tiene gravámenes, lo adquirieron por herencia de Manuela Trejos y vale doscientos pesos. Se cita con el término de treinta días a las personas que tengan algún derecho que deducir en el inmueble descrito.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—2 de mayo de 1899.

CÉLIMO OBANDO

JUAN J. SANCHO

3—3

LUIS ROBLES

Nº 411

El señor Luis Somoza y Salguera, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria para inscribir a nombre propio la finca que se describe así:

Casa y solar situados al Noreste de la plaza principal de esta ciudad de Liberia, cantón de Liberia, provincia de Guanacaste: constante, el solar por el frente del lado Norte, de treinta metros novecientos treinta y dos milímetros; y por el frente del lado Este, de cincuenta metros novecientos noventa y seis milímetros. La casa mide de largo catorce metros y de ancho cinco metros, tiene un corredor al lado del solar, del mismo largo de la casa y de dos metros quinientos milímetros de ancho; siendo dicha casa cubierta de teja, con paredes de paló, en mal estado; no tiene gravamen de ninguna clase; vale, junto con el solar, cien pesos y los hubo por compra a doña Josefa Fonseca. Ambos inmuebles forman una sola finca y lindan: al Norte, con solares de los señores Nazario Rueda y Ramona Chavarría; al Sur, con la plaza de la ermita; al Este, con casa y solar de Tomás Sotela; y al Oeste, con casa y solar de Petronila Quintana. El que se considere con algún derecho en dicha finca, ocurra a legalizarlo ante esta autoridad, dentro de treinta días.

Alcaldía 1ª de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 25 de abril de 1899.

F. ARATA

J. LAUDº CASTRILLO

3—3

M. J. CHAVARRÍA

Nº 446

El señor Pío Garro Campos, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su calidad de albacea provisional en la mortuoria de Pío Garro Ramos, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información supletoria de posesión de la finca siguiente: casa de habitación como de siete metros de frente por cinco de fondo, pared de adobes, madera redonda y teja del país, con el terreno en que está ubicada, cultivado de café y caña de azúcar, como de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, situados en el barrio de San Juan de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Tiburcio Ramos; Sur, río Segundo en medio, ídem de Blas Arias; Este, ídem de Manuel Víquez; y Oeste, ídem de Juan María Ramos, calle pública en medio. Vale \$ 250.00, no tiene gravámenes, aquirida por el referido causante la mitad del terreno por herencia de su padre Carmen Garro y la otra mitad por compra a Antonia Garro y la casa construida a sus expensas, y la ha poseído por más de diez años, sin interrupción. La persona que tenga algún derecho en la finca descrita, ocurra a legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se señalan.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara.—Heredia, 29 de abril de 1899.

MÁXIMO VÍQUEZ

JOSÉ MURILLO A.,—Srio.

3-V-I

Nº 410

Don Silvestre Alvarez y Alvarez, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, se ha presentado a este Juzgado, solicitando información posesoria de las fincas siguientes, con sus correspondientes solares, que hace más de diez años posee, sin gravamen, a título de propietario, sitas en la ciudad de Liberia, cantón de Liberia de la provincia de Guanacaste.

Primera.—Casa esquinera, paredes de bahareque, cubierta de teja, dividida en dos piezas y un caedizo. Tiene de frente por el lado Norte, once metros, y por el lado Oeste, trece metros. El solar mide por el lado Norte, treinta metros cuatrocientos cincuenta milímetros; por el lado Este, treinta y tres metros setecientos cincuenta milímetros. El ancho de la casa es de siete metros y el del caedizo de cinco metros; vale mil pesos, aproximadamente. La casa y el solar dichos los hubo por compra a la señora Jesús Bran y a sus hijos Leandro, Eudoxia, Ursula y Francisco Cabalceta y Bran; y están situados bajo los linderos siguientes: al Norte, calle de por medio, con casa y solar de la señora Blasa Fuentes; al Sur, con solar de la señora Carmen Chévez; al Este, con la otra casa y solar del petente; y por el Oeste, calle de por medio, con casa y solar de la señora Rafaela Morales.

Segunda.—Casa cubierta de teja, paredes de palos; mide de largo cinco metros doscientos cincuenta milímetros por seis metros de ancho, inclusive el corredor, que es del mismo largo de la casa. El solar comprende una área, que consta de mil trescientos setenta y tres metros cuadrados. Dicha casa y solar los hubo por herencia de mi finada madre señora Toribia Alvarez y valen quinientos pesos, aproximadamente; y lindan: por el Norte, calle de por medio, con casa y solar de la señora Josefa Segura; al Sur, con solar del señor Jesús Alvarado; al Este, parte con solar de la señora Feliciano Alvarez, y parte con solar de la sucesión de Juana Oquendo; y por el Oeste, con casa y solar del petente.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho a las propiedades en él mencionadas, ocurran a este Juzgado dentro del término de treinta días a hacer su oposición.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 24 de abril de 1899.

ED. SALAZAR

OSCAR RUIZ V.

3—3

SALV. GARNIER B.

Nº 445

El señor Encarnación Espinosa Luna, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del distrito de Mercedes de este cantón, se ha presentado ante esta autoridad, por sí y como albacea de la sucesión de su esposa señora Fulgencia Salas Lobo, que fué mayor de edad, de oficios domésticos y del mismo vecindario, solicitando información supletoria de posesión, para que se inscriban en el Registro de la Propiedad, en nombre de la sociedad conyugal que mantuvo con dicha señora, las fincas siguientes que poseyeron por más de diez años, quieta, pacíficamente, sin interrupción, libres de gravámenes y por herencia de sus finados padres José Espinosa y Felipa Luna. 1ª.—Casa de habitación, como de 5 metros y 16 milímetros de frente, por 5 metros 852 milímetros de fondo; dividida en sala, cuarto, cocina y corredor, de construcción de adobes, maderas labradas, cubierta de teja del país, con el terreno en que dicho edificio está ubicado; cultivado de café; situado en el distrito de Mercedes, número 6º del cantón primero de esta provincia; limitado: por el Norte, con propiedad de Josefa Herrera; por el Sur, con ídem de Federico Gómez; por el Este, con ídem de Rafael Zumbado; y por el Oeste, calle pública en medio, con ídem de Elías Quesada. Medida superficial del terreno, 20 metros 900 milímetros de frente, por igual fondo.—2ª Cafetal como de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, situado en el indicado distrito de Mercedes; limitado: por el Norte, con calle pública de por medio, propiedad de Josefa Herrera; Sur y Oeste, con ídem de Elías Quesada; y Este, calle pública en medio, con ídem de Josefa Herrera y Francisca Alvarado. Valen estas fincas: la primera \$ 100.00 y la última \$ 250.00. Quienes tengan derechos en los inmuebles descritos, se presenten a legalizarlos en este despacho, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 2 de mayo de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3—1

CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 442

Carmen Guzmán Castillo, mayor, casado, agricultor, de este domicilio, compareció solicitando información posesoria, para inscribir en su nombre dos fincas: primera, terreno limitado: Norte, propiedad de Rafael Segura, quebrada en medio; Sur, calle pública en medio, otra finca del presentado; Este, propiedad del mismo compareciente; Oeste, ídem de Rafael Guzmán, quebrada en medio. Segunda, terreno limitado: Norte, calle pública en medio, propiedad del solicitante; Sur, ídem de Rafael Segura, quebrada en medio; Este, terreno del compareciente dicho; Oeste, ídem de Rafael Guzmán, quebrada en medio. Situadas en el barrio de Mercedes de Puriscal, cantón cuarto de esta provincia. Mide cada una cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados y vale ciento veinticinco pesos. Ambas fincas libres de gravámenes.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 4 de mayo de 1899.

MIGUEL CÓRDOBA

JULIO ELIZONDO B.

ISAAC CHINCHILLA

3-V-I

CITACIONES

Nº 450

Convoco a todos los interesados en el juicio de sucesión de Ignacio Aguilar Hernández a una junta que se verificará en este despacho a las 12 del día 18 del corriente mes, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente definitivos.

Juzgado de 1ª instancia Civil de Alajuela.—4 de mayo de 1899.

JOSÉ SANABRIA

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 435

Convócase a los interesados en el juicio de sucesión de Juan Corrales Delgado, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, a una junta general que tendrá lugar en este despacho a la una de la tarde del diecisiete de mayo entrante, con el objeto de darles a conocer una solicitud del albacea y que se le autorice para la venta judicial de una finca.

Alcaldía 1ª del cantón de Escazú.—29 de abril de 1899.

VICENTE MONTERO V.

FRANCO DE J. SANDÍ,—Srio.

3—2

Nº 426

A las doce del día veintidós del mes en curso se celebrará en esta Alcaldía una junta de los interesados en la mortuoria del señor Leandro Rojas Jiménez, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de La Uruca de esta ciudad, para que resuelvan si autorizan o no al albacea de dicha mortuoria para que venda extrajudicialmente unas fincas de la misma para el pago de deudas.—Para lo dicho se les cita y emplaza.

Alcaldía 3ª de San José,—2 de mayo de 1899

DEMETRIO SANABRIA

J. ANTONIO ROJAS

MANUEL VALERÍN

3—3

Nº 423

A quienes interese se hace saber que a este Juzgado se ha presentado el escrito de demanda que con su proveído dice así: "Señor Juez 2º Civil. Roberto Jiménez Sáenz, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de don Felipe José Alvarado Echandi, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de Limón, según consta del poder que presento para que de él se

tome razón y se me devuelva, á V. respetuosamente expongo: La certificación que acompaño comprueba que mi poderdante es dueño de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartago, tomos 207 y 496, folios 531, 532 y 498, número 10,769, asientos 1, 3, 5 y 6, que es casa y solar. De esta finca sólo un derecho de 33 pesos 93 y 1 cuarto centavos, proporcional á \$ 2,000, no le pertenece al señor Alvarado, estando dicho derecho inscrito á nombre de Alfonso Alvarado Echandi. La finca dicha se compone de las fincas inscritas en el Registro dicho, tomo 17, número 2,302, y tomo 116, número 6,456, asiento 1, las cuales están hipotecadas en el Registro antiguo, conforme lo expresa la misma certificación, por la señora María Josefa Bonilla á favor de Manuel Quijano y Petronila Bonilla (marido y mujer), por quinientos cincuenta y cuatro pesos. De la misma certificación aparece que no ha habido circunstancia alguna que haya impedido el curso de la prescripción. Por lo expuesto, y fundado en los artículos 892 á 896 del Código de Procedimientos Civiles, pido al señor Juez se sirva dictar sentencia ordenando la cancelación de los gravámenes de que aparece constancia en la mencionada certificación, previa publicación de edictos, trascurso de término legal y audiencia del Ministerio Público. Valoro esta acción en mil pesos. Señalo para notificaciones la oficina de Vidal Quirós. R. Jiménez S. — Vidal Quirós. — Juzgado segundo Civil. San José, á las nueve de la mañana del veintiséis de abril de mil ochocientos noventa y nueve. — Por parte en este asunto á don Roberto Jiménez, en el carácter que expresa. Por presentado con los documentos que acompaña, tómese razón de la certificación del poder y devuélvasele. Cítase por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, á todos los que tuvieren derechos que deducir en la liberación solicitada, para que dentro del término de sesenta días se presenten en este despacho á hacerlos valer, cuyo término comenzará á contarse desde la publicación del primer edicto. — M. J. Fernández. — Ardilión Castro, Srío."

Se publica este edicto para que las personas que algún derecho tengan que oponer á la cancelación solicitada, lo verifiquen en el término de sesenta días.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—2 de mayo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3 ARDILIÓN CASTRO, —Srío.

Nº 412

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de don Antonio Alvarado y Flores á una junta general, que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día quince de mayo próximo entrante, con el objeto indicado en los artículos 566 y 567 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía 1ª de Liberia.—25 de abril de 1899.

F. ARATA

3—3 J. LAUDº CASTRILLO J. M. CHAVARRÍA

Nº 419

Se convoca á todos los acreedores en el concurso de Jaime J. Ross á una junta que se verificará en este despacho á las ocho y media de la mañana del trece del corriente mes, con el objeto de que nombren curadores definitivo y suplente.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—4 de mayo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

2—2 ARDILIÓN CASTRO, —Srío.

Nº 422

Convócase á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día trece del corriente mes, á los interesados en el juicio mortuorio de Juan de Jesús Loria Orozco, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que resuelvan lo conveniente acerca de la solicitud hecha por el albacea para vender las fincas inventariadas.

Alcaldía de San Ramón, 3 de mayo de 1899.

ROSENDO ESQUIVEL

3—3 RICARDO GUZMÁN B. JESUS SABORIO

Nº 425

A las doce del día veinte del mes en curso, se celebrará en esta Alcaldía una junta de todos los in-

teresados en la mortuoria de la señora Clara Naranjo Serrano, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Desamparados de esta provincia, para que resuelvan si autorizan ó no al albacea para que venda extrajudicialmente los bienes que quedaron á la muerte de dicha causante. Para lo dicho se cita y emplaza á los referidos interesados.

Alcaldía 3ª de San José.—2 de mayo de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

MANUEL VALERÍN

J. ANTONIO ROJAS

3—2

AVISO

Á Venancio Araya Corella, de Alajuela, le aprehendió el Alcalde de San Rafael de esta provincia una vaquilla negra, panza blanca, señalada en ambas orejas, por suponer que fuera hurtada. Araya Corella no ha justificado legítima adquisición de la vaquilla y se ignora quién sea su dueño y la jurisdicción donde se cometiera el delito.

La persona que tenga derecho á la aludida vaquilla, legalcelo dentro de diez días, bajo la pena de entregarla á la autoridad de Policía del lugar donde se aprehendió, si no lo verifica.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 2 de mayo de 1899.

JUAN BONILLA A.

J. EUSEBIO RAMÍREZ, —Srío.

AVISO

Manuel Bolaños Jiménez, de Santo Domingo, procesado por robo y abigeato, se fugó del irén el 28 del mes próximo pasado al trasladarlo de San José para esta ciudad.

Se suplica á todas las autoridades de la República se sirvan impartir órdenes para la captura de dicho reo, y se fuere posible lo remitan á la cárcel de esta ciudad.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—3 de mayo de 1899.

JUAN BONILLA A.

J. EUSEBIO RAMÍREZ, —Srío.

Rodrigo Portuondo y Miyares, Juez de 1ª instancia de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Sandalio Garay contra quien he proveído con fecha 25 de abril el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Sandalio Garay por el crimen de homicidio de Margarita Nolasco. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Limón, á 25 de abril de 1899.

RODRIG. PORTUONDO

G. CASENO

A. RAMOS A.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Otoniel Ulloa Retana, vecino de esta ciudad, contra quien he proveído con fecha veinticuatro de marzo último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Otoniel Ulloa Retana por el delito de hurto en perjuicio de don Carlos Wahle. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José 19 de abril de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN F. PICADO, —Srío.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Eugenio Zamora, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con fecha veinticinco de noviembre último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Eugenio Zamora, por el delito de estafa en perjuicio de Eliseo Morales. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 22 de abril de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN F. PICADO, —Srío.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Santiago Hernández, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con fecha 1º de noviembre último, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Santiago Hernández, por el delito de lesiones á Juan Ramón Chavarría Hernández. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 22 de abril de 1899.

CIPRIANO SOTO

JUAN F. PICADO, —Srío.

Nazario Ocampo Pérez, Alcalde segundo del primer cantón de la provincia de Alajuela,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Ramírez, contra quien he proveído con fecha tres del corriente mes, el auto que literalmente dice así: "De conformidad con los artículos 730 y 840, parte tercera del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra José Ramírez por el simple delito de hurto de uso en perjuicio del señor Ramón Aguilar. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al señor Juez del Crimen de esta provincia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 6 de abril de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ, —Srío.

Yo, Mariano Chaverri Campos, Alcalde segundo de este cantón,

Por el presente cito y llamo al testigo Concepción Oconitrillo, vecino de Santiago del Oeste de la provincia de Alajuela, para que dentro del término de diez días se presente en esta oficina á declarar en la instrucción que se sigue contra los señores José Ramírez (a) Chinga y Leonidas Carvajal por robo en perjuicio de Domingo Castillo y Martiriano Lobo, bajo la pena de ley, si no lo verifica.

Suplico á todas las autoridades que si en su jurisdicción se encontrare el testigo dicho, del cual se ignora el paradero, se sirvan darme aviso.

Alcaldía segunda del cantón central.—Heredia, 1º de abril de 1899.

M. R. CHAVERRI

JOSÉ JON. BENAVIDES, —Srío.